

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS MIEMBROS DEL CAA

El Consejo Audiovisual de Andalucía, que tiene entre sus funciones la de incentivar la elaboración de códigos deontológicos y la adopción de normas de autorregulación (Art. 4.13 de la Ley 1/2004 de 17 de diciembre), por coherencia con tal principio, decide asumir -más allá del estricto cumplimiento de la Ley- normas de autorregulación orientadas a la ejemplaridad ética de la actuación de sus miembros. Se trata, pues, de establecer -en un decálogo- el respeto a una amplia gama de exigencias, no sólo en el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias, sino también de otras garantías adicionales, que configuran un pacto de los poderes públicos con los ciudadanos, en torno a los principios de óptimo funcionamiento de las instituciones, en el seno de la democracia española, en la Comunidad de Andalucía.

La voluntad de los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía es contribuir al fortalecimiento de las instituciones con, entre otras medidas, la garantía de ejemplaridad de sus miembros. Con absoluto respeto al ordenamiento jurídico, el Consejo Audiovisual ve oportuna una declaración de principios, especialmente en su periodo constituyente. Este decálogo responde fielmente a las líneas directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y otras organizaciones internacionales, por lo que supone una eficaz política de prevención y gestión de cualquier conflicto de intereses, acorde con experiencias similares adoptadas por otros países de tradición y raigambre democrática.

Principios básicos

Los miembros del Consejo Audiovisual actuarán, en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico, y ajustarán sus actuaciones a los siguientes principios éticos y de conducta: objetividad, integridad, ecuanimidad, neutralidad, responsabilidad, credibilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia y honradez. Igualmente se comprometerán en el respeto y la promoción del patrimonio histórico, cultural y medioambiental, en la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, y tendrán una especial sensibilidad con los colectivos más necesitados de protección. Según lo establecido en la Ley 1/2004, impulsarán los valores de tolerancia, igualdad, solidaridad y respeto a la dignidad humana, velando por que la actividad de los operadores del sector contribuya a reforzar la identidad del pueblo andaluz, su diversidad cultural y su cohesión social, económica y territorial.

Principios éticos

1. Los miembros del Consejo Audiovisual promoverán los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, y evitarán toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 2. La adopción de decisiones perseguirá siempre la satisfacción de los intereses generales de la sociedad en la Comunidad de Andalucía y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio. En el desempeño de sus funciones serán accesibles a todos los ciudadanos y extremarán la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen. Es una de las misiones fundamentales del Consejo Audiovisual de Andalucía servir de puente y de instrumento de conciliación entre los ciudadanos, los medios de comunicación audiovisual y las administraciones competentes.
-

3. Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía se abstendrán de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflicto de intereses con su puesto público. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas. El desempeño de la función de miembros del Consejo Audiovisual exige la dedicación exclusiva , de tal manera que están sometidos a la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos del 3 de abril de 2005, de la Junta de Andalucía.
 4. Velarán, en el ámbito de sus competencias, por promover la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, y trabajarán para remover los obstáculos que puedan dificultarla.
 5. Se someterán a las mismas condiciones y exigencias previstas para el resto de los ciudadanos en las operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que realicen. En la línea de transparencia democrática la información relativa, tanto a sus emolumentos como a sus bienes, será de dominio público , en los términos previstos en la legislación vigente.
 6. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía o préstamos u otras prestaciones económicas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal. En el caso de obsequios de mayor significación de carácter institucional se incorporarán al patrimonio del Estado, en los términos previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
 7. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán siempre la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización. Administrarán los recursos públicos con austeridad y evitarán actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse el cargo público.
 8. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de estos cargos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros. Se abstendrán de todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la Administración en el servicio a los intereses generales. Ejercerán sus atribuciones según los principios de buena fe y dedicación al servicio público y se abstendrán no sólo de conductas contrarias a aquellos, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos que tuvieran encomendados.
 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la difusión de información de interés público, se mantendrán el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes que se conocieran por razón del cargo. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
 10. El tratamiento oficial de carácter protocolario de los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía será el de Señor/Señora , seguido de la denominación del cargo, empleo o rango correspondiente.
-